

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DORA CAROLINA RAMOS PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00912-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

En consecuencia, esta agencia judicial,

## RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Identificada con C.C. No. 36.149.871, en contra de la demandada DORA CAROLINA RAMOS PUENTES identificada con C.C. No. 1.081.154.049 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a.- Por la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00 M/Cte.), por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio No. 13013 que se trae como base de recaudo suscrita el 22 de febrero de 2014, aceptada por DORA CAROLINA RAMOS PUENTES identificada con C.C. No. 1.081.154.049, con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 29 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- **b.-** El Despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como concepto de interés corriente, toda vez que dicho concepto no fue plasmado taxativamente en el espacio definido para tal fin en el cuerpo del título valor.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su momento procesal pertinente.

**TERCERO:** El demandado podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al/la (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Identificada con C.C. No. 36.149.871, quien actúa en causa propia para el cobro judicial en la presente acción.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Jujez

/JDM

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, <u>22 de octubre de 2021</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>066</u>, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA				
SECRETARÍAejecutoriado el días		las CINCO anterior,	de la tarde inhábiles	quedó los
SECRETARIA				